

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES
PARA LA LICITACION DE CONCESIÓN - EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO/BUFFET –
EPET N° 20 - CICLO LECTIVO 2018.

El presente pliego tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones generales y particulares que deberán cumplimentar los oferentes que se presenten para contratar el servicio de **KIOSCO/BUFFET** a término.

1. El concesionario podrá contratar el personal necesario para asegurar el servicio en forma permanente.
2. La EPET 20 facilitará al Concesionario el local apropiado.
3. El aporte fijado por la EPET 20 es el equivalente a de \$ 5500 (pesos cinco mil quinientos.) en mercadería, art de limpieza, otros a considerar, que se hará efectivo por mes adelantado desde el 1 al 10 de cada mes.
4. En caso de producirse un proceso inflacionario se tomará estos productos de referencia todos los meses.
5. El funcionamiento del **KIOSCO/BUFFET** estará supeditado al siguiente horario: de lunes a viernes de 8 hs. a 18 hs. y cuando existan actividades curriculares los días sábados o se desarrollen eventos especiales (deportivos, festivos, etc.) la Dirección del establecimiento decidirá si autoriza su funcionamiento.
6. El personal encargado de la atención de este servicio deberá usar guardapolvo, el que deberá encontrarse en perfecto estado de conservación y limpieza en toda circunstancia y contar con libreta de sanidad.
7. La EPET 20 periódicamente ordenará inspeccionar sanitariamente tanto la mercadería como así también el local, circunstancia en la que el Concesionario y su personal brindará las facilidades del caso, labrándose en las actas pertinentes las observaciones resultantes de dicha inspección.
8. El plazo de duración del Contrato se fija desde el /03/2018 hasta el/03/2019 prorrogable a un año más, por acuerdo de partes si no hay incumplimientos.
9. La adjudicación recaerá en la propuesta que resultase más conveniente para la comunidad educativa, cuyos precios tendrán que ser menor o igual de los que se rigen en plaza, pudiendo ser reajustados por la EPET 20, a solicitud del concesionario, si mediaran razones muy justificadas, a cuyo efecto deberá presentar la documentación probatoria.
10. Para la adjudicación de la concesión, se tendrá en cuenta la calidad de los artículos, **Ventas de productos y comidas Saludables**, como así también los precios económicos posibles que se adjudiquen a los mismos, GARANTÍAS OFRECIDAS además se evaluarán los antecedentes del oferente, los elementos que se utilizarán en la explotación, etc.
11. El objetivo del **KIOSCO/BUFFET** es servir bien y al más bajo precio posible a toda la comunidad educativa. Todo por cuanto deberá estar supeditado a tal fin.
12. El concesionario se hará cargo de todos los gastos de reparación y mantenimiento de las instalaciones bienes y servicios con excepción de aquellos que provengan de vicios propios de la cosa y será responsable por los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del Establecimiento, que forme parte de la concesión que no provenga del uso normal.
13. El concesionario exime al Establecimiento de toda responsabilidad que derive del ejercicio de su negocio, ya sea administrativa o extrajudicial como también de las referidas a sus responsabilidades laborales, impositivas, previsionales, civiles y comerciales. El establecimiento se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la documentación probatoria del cumplimiento de tales obligaciones. Todos los gravámenes, tasas, multas, etc. que deriven de la explotación en cumplimiento de ordenanzas, leyes y reglamentaciones vigentes serán exclusivamente a cargo del Concesionario, quien asume así las responsabilidades emergentes de dicha actividad.

14. El Concesionario estará igualmente obligado a: **a.** No destinar el local a otro uso o goce que el estipulado. **b.** Mantener el local y sus dependencias e instalaciones en perfectas condiciones de uso, higiene y debidamente cuidado el sector inmediato al mismo. **c.** No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito a la Dirección. Toda mejora realizada quedará a beneficio del Establecimiento sin derecho a compensaciones de ninguna especie. **d.** El Concesionario informará por escrito al Establecimiento el nombre y demás datos de identidad de la persona que lo reemplazará en caso de ausencia transitoria, la que no podrá exceder los 30 (treinta) días anuales. **e.** Vencido el contrato o producida su rescisión deberá entregar el local y los bienes en el término de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de desalojo según normas legales. **f.** Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, cigarrillos, goma de mascar (chicles), productos y/o bebidas altas en azúcares, como así también cualquier otro producto prohibido y/ o perjudicial para la salud. **g.** Proveer al personal de la indumentaria conforme a las normas vigentes para el rubro. **h.** Cumplimentar con todas las inscripciones y disposiciones nacionales, provinciales y municipales que regulen su actividad. **i.** Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales que rijan en materia laboral, previsional y cobertura de riesgo de trabajo del personal a su cargo. **j.** Exigir al personal a su cargo trato correcto y amable hacia los miembros de la comunidad educativa.

15. Se deja expresa constancia que el contrato a suscribir es intransferible y no representa en forma alguna constitución de sociedad, en tal virtud el Concesionario exime desde ya al Establecimiento de toda responsabilidad que derive del ejercicio de su comercio ya sea administrativo, judicial, extrajudicial, así como también las derivadas con el personal en cumplimiento con las leyes de previsión social y laboral.

16. Los empleados del concesionario no tienen "ningún tipo de relación laboral La EPET 20, ni la Administración Pública Provincial".

17. De común acuerdo las partes podrán rescindir el contrato. En tal evento el Concesionario deberá restituir todos los elementos que haya recibido en carácter precario, procediendo a reembolsar el importe al valor de reposición de aquellos que faltasen o estuviesen deteriorados, sin derecho a pretender suma alguna en concepto de llave o indemnización por cualquier otro título, asumiendo todas las responsabilidades emergentes de la rescisión como las indemnizaciones del personal que hubiere contratado en cuanto sea conforme a derecho, eximiendo al Establecimiento de toda responsabilidad al efecto.

18. El Concesionario deberá presentar una garantía, cuya aceptación o rechazo y/o reemplazo estará supeditada al Establecimiento.

19. En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, el Establecimiento suplirá la no prestación del servicio en la forma que estime más conveniente y podrá ante la magnitud de la falta o reiteración, rescindir lisa y llanamente el contrato, llamando a nuevo concurso de precios.

20. El concesionario no podrá realizar o aceptar por su cuenta, cualquier tipo de propaganda comercial o de otra índole. También tiene prohibido invocar el nombre de la EPET 20 en las operaciones comerciales que concrete, ni ofrecer garantía alguna por parte de las mismas.

21. La EPET 20 se responsabilizará en forma alguna, por el importe de consumo, requerimiento de mercaderías, vales, etc. que suscriban alumnos y personas que de ellas dependan.

22. La EPET 20, se reserva el derecho de determinar el local que se le otorgará al Concesionario, como así también el de cambiar su ubicación en cualquier oportunidad que sea necesario por razones de reubicación de aulas o dependencias escolares.

Las cláusulas contenidas en el presente pliego de condiciones y Anexos serán ley para las partes y regirán la vigencia del contrato una vez efectuada la adjudicación.